

1 **SESION EXTRAORDINARIA**

2 **009-2025**

3 Sesión extraordinaria número 009-2025 celebrada por el Concejo Municipal del Distrito de
4 Tucurrique, al ser las dieciocho horas del veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. Con la
5 asistencia de los señores (as):

6 **Presidenta Municipal** Ligia Trejos Sánchez

7 **Síndico Suplente:** Giovanni Núñez Camacho

8 **CONCEJALES PROPIETARIOS**

9 Jony Gamboa Sanabria

10 Vanessa Segura Solano

11 Alejandra Carvajal Araya

12 Magaly Fernández Arguello

CONCEJALES SUPLENTES

Marlon Osvaldo Araya Vega

María José Rojas Solano

Guillermo Navarro Díaz

13 **Ausentes con justificación.**

14 **Ausentes sin justificación:** El Concejal Giovanni Núñez Camacho- Síndico Suplente, no
15 justifica su ausencia a esta sesión municipal.

16 **FUNCIONARIOS**

17 **Intendente Municipal** Héctor Agüero Luna

18 **Vice Intendenta.** Silvia Vega Irola

19 **Secretaria.** Rocío Portuguese Araya

20 Visitantes: No hubo.

21 Oyentes: No hubo.

22 **Artículo I.**

23 **Orden del Día**

24 Artículo I. Orden del día

25 Artículo II. Apertura de la Sesión

26 Artículo III. Comprobación del quórum

27 Artículo IV. Capítulo Único

28 Artículo V. Acuerdos

1 Artículo VI. Cierre de sesión

2

Artículo II

3

Apertura de la sesión

4 **Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal** Buenas noches damos inicio a la
5 sesión extraordinaria 009-2025, hoy 24 de enero del 2025, al ser las dieciocho horas con
6 quince minutos.

7

Artículo III.

8

Comprobación de quórum

9 **Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal** procede a realizar la comprobación
10 del quórum; se cuenta con quórum suficiente.

11

Artículo IV.

12

Capítulo Único

13 **Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal** Tiene la palabra señor Intendente
14 Municipal.

15 **Sr. Héctor Agüero Luna- Intendente Municipal.** Esta sesión se convocó con el fin de analizar
16 al Resolución al Recurso de Revocatoria presentado por la Empresa Piedra y Ureña Asesores
17 Financieros y Constructores Sociedad Anónima, sobre la adjudicación que se dio el puente del
18 Sitio Contratación 2024LD-000015-4040200001 promovido por este Concejo Municipal de
19 Distrito para “Diseño y Construcción del Puente en la red vial del Distrito de Tucurrique “, es
20 un proyecto de ciento cuarenta millones de colones, se le adjudico a la empresa Constancia
21 Umaña Arroyo, el 19 de diciembre del 2024. La licitación lleva tanto diseño como construcción,
22 entonces nosotros como administración gracias al trabajo que hizo la UTGVD, en este caso
23 Felipe, nos asesoramos un poco con un proveedor que tienen varios años de experiencia,
24 entonces vamos a presentar una resolución que le vamos a presentar a continuación, no es
25 una resolución antojadiza, si no que contiene criterios legales que al final resolvimos entre
26 Felipe como Ingeniero y el proveedor quién nos asesoró, es un proveedor de muchos años de
27 la Municipalidad de Turrialba. Procedo a dar lectura a continuación:

28



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TUCURRIQUE

1

DESPACHO DE LA INTENDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TUCURRIQUE: TUCURRIQUE, 11:40 horas del 22 de enero de 2025-----

Conoce esta Intendencia recurso recaído en el proceso de contratación 2024LD-000015-3040200001, promovido por el Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, para "Diseño y construcción de puente en la red vial del distrito de Tucurrique" y resuelve;

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal del distrito de Tucurrique promovió el procedimiento número 2024LD-000015-3040200001 para la "Diseño y construcción de puente en la red vial del distrito de Tucurrique"

SEGUNDO: Que el acto de adjudicación dictado dentro del citado proceso fue dictado a favor de "CONSTANCIO UMAÑA ARROYO" el 19 de diciembre de 2024, generándose el plazo para recurrir tal acto al 23 de diciembre 2024.

TERCERO: Que, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, la empresa oferente "PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA" interpuso formal Recurso de Revocatoria contra dicho acto de adjudicación en el que a grosso modo se relama lo siguiente:

- Evaluación de la experiencia de Constancio Umaña
- Anteproyecto de obra

CUARTO: Es importante mencionar que la oferta presentada por el recurrente no cumple con el Pliego de Condiciones establecido por la administración, es por esta razón que el recurso se considera inadmisibile, aun conociendo esta administración esta condición, procede a conocer el recurso por el fondo. A continuación, se demuestra en la figura 1 desprendida de SICOP en la que se evidencia la condición de la empresa recurrente.

Figura 1.
Condición de la empresa recurrente.

Resultado final del estudio de las ofertas

[Información de la oferta]	
Número de procedimiento	2024LD-000015-3040200001
Número Identificador	20241103035 - 00
Descripción del procedimiento: Diseño y construcción de puente en la red vial del distrito de Tauriqqa	

[Información de la oferta]							
Partida	Posición	Nombre de Proveedor	Número de la oferta	Modalidad	Tipo	Fecha y hora de registro	Resultado de verificación
1	1	CONSTANCIO UMAÑA ARROYO	2024LD-000015-3040200001-Partida 1 -Oferta 3	Individual	Bases	11/12/2024 10:54	Cumple
1	2	CONSORCIO 3024LD 15-JSR-OROSI	2024LD-000015-3040200001-Partida 1 -Oferta 2	Consorcio	Bases	11/12/2024 10:54	No cumple
1	3	PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	2024LD-000015-3040200001-Partida 1 -Oferta 4	Individual	Bases	11/12/2024 10:54	No cumple
1	4	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCUELA) SOCIEDAD ANONIMA	2024LD-000015-3040200001-Partida 1 -Oferta 1	Individual	Bases	11/12/2024 10:55	No analizado

Esta administración echa de menos elementos incorporados en el artículo 87 de la LGCP específicamente con que no acredita su mejor derecho para demostrar que su oferta se debe considerar adjudicada. Si no, por el contrario, lo que hizo el oferente PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA en esta fase recursiva fue aportar documentación de carácter subsanatorio en una etapa procesal no idónea, por ende, la fase de subsane ya estaba precluida.

QUINTO: Que a propósito de la interposición del recurso que nos ocupa, se otorgó la audiencia de ley al adjudicatario para lo que a bien tuviera manifestar; audiencia que fue atendida manifestando que la oferta del recurrente no superó la etapa de admisibilidad dentro del proceso de análisis de ofertas (Declaración jurada donde la empresa se compromete a cumplir el Código de Buenas Prácticas Ambientales y la carta de compromiso por parte del Laboratorio de autocontrol). Además, manifiesta que la afirmación del recurrente respecto a la resolución contralora en el que se obliga a Constancio Umaña a la no utilización de la experiencia (desobedecer) es un dato inexacto.

CONSIDERANDO:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: Revisados los antecedentes se verifica que el Recurso de Revocatoria de la empresa PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA fue interpuesto dentro del plazo estipulado para esos efectos.



SOBRE EL RECLAMO DE FONDO: Analizados los argumentos de fondo, se hace necesario referirse a cada uno de ellos de la siguiente forma:

➤ **En cuanto a la Evaluación de la experiencia de Constancio Umaña**

Se procedió a verificar los documentos aportados en el recurso presentado por el recurrente. Ante esto, se procede a detallar a continuación lo que la administración en la etapa de estudio de ofertas analizó con respecto a la experiencia aportada por el adjudicatario, demostrado con los propios documentos que dicho adjudicatario cumple en todos sus extremos con el Pliego de Condiciones. Considerando esta administración que el adjudicatario Constancio Umaña es un oferente idóneo para cumplir con el objeto contractual derivado de esta licitación.

Tabla 1.

Experiencia que cumple con los requisitos de admisibilidad.

Listado de Experiencia				
	Proyecto	Contrato CFIA	Longitud (m)	Fecha de ejecución
Canales y drenajes del Caribe	Diseño y construcción de bastiones y lanzamiento puente Navarro	OC-692038	55	Agosto-October 2015
Canales y drenajes del Caribe	Diseño y construcción de puente sobre quebrada Martínez	OC-885936	12,84	Marzo-Mayo 2019
Canales y drenajes del Caribe	Diseño y construcción de Puente sobre quebrada La Roxana	OC-706867	42,5	diciembre 2015-febrero 2016

De acuerdo al análisis realizado por esta administración con respecto a la experiencia de Constancio Umaña Arroyo, debido a que oferta como persona física individual, se procede a verificar ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos esta condición, concluyendo que Constancio Umaña Arroyo, de los proyectos arriba indicados, participo en diseño y construcción de esos proyectos, lo cuál cumple a cabalidad con lo que persigue esta administración como base (experiencia) para poder ejecutar este contrato a cabalidad.

El Colegio Federado de ingenieros y Arquitectos (CFIA) en diferentes pronunciamientos a manifestado que pese a que el contrato de obra pertenezca a una persona jurídica, el profesional responsable (Constancio Umaña Arroyo), en vista de que fue el Ingeniero encargado tanto del diseño como la construcción de los puentes en mención, adquiere la experiencia, ya que efectivamente fue el encargado de la obra de inicio a final.



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TUCURRIQUE

4

Cabe indicar que el oferente Constancio Umaña Arroyo, de acuerdo a la certificación emitida por el CFIA cuenta con más de 30 años de incorporado a dicho Colegio. Así como, la basta experiencia con la que cuenta, reflejada en proyectos incluidos en el Listado de Proyectos registrados ante el mismo Colegio.

Finalmente se aporta, la figura 2, correspondiente a la certificación N° 2024-023574-M.

Figura 2.
Certificación N° 2024-023574-M.



N° 2024-023574-M



EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO

DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

CERTIFICA QUE:

UMAÑA ARROYO CONSTANCIO

Actualmente se encuentra incorporado (a) y habilitado (a) para el ejercicio profesional ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, al cual se registró el 2 de julio de 1993, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos vigentes. Según nuestros registros el número de cédula reportado es 01-0739-0350. Se encuentra al día en sus obligaciones con este Colegio Federado hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Incorporado (a) como: INGENIERO (A) CIVIL
Número de Registro: IC-6768

Granadilla, Curridabat, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Nada en la firma del Director Ejecutivo del CFIA. Los timbres y derechos anunciarlos fueron debidamente cancelados. Esta certificación tiene vigencia hasta el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro. Se extiende a solicitud de: CONSTANCIO UMAÑA ARROYO.

ING. GUILLERMO CARRAZO RAMIREZ

- **En cuanto Anteproyecto de obra:**

En cuanto al recurso presentado por PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, el Pliego de Condiciones estableció que "El oferente determinará durante la Etapa I (anteproyecto), las cantidades



CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TUCURRIQUE

de obra, con base en la propuesta de su propio anteproyecto, para lo cual tendrá como referencia los estudios preliminares, estudios básicos contratados por la Administración con anterioridad, así como el anteproyecto propuesto por los consultores contratados. A continuación, se muestra un sumario de cantidades como referencia, se podrá adicionar o sustituir los reglones de pago conforme lo estipule el CR-2020".

Tal como lo establece el artículo 103 del RLGCP "Artículo 103. Sobre el presupuesto detallado. El presupuesto detallado de la obra, bien o servicio contratado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato. Lo anterior, aplica para cualquier modalidad de cotización y tipo de contrato... La Administración, posterior a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato, procederá a revisar el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario, verificando que sea concordante con la estructura de precio de la oferta, tanto en valores absolutos como en la o las monedas en que cotizó su precio. En caso de presentarse discrepancias entre la estructura del precio y el presupuesto detallado, prevalecerán los valores absolutos de la estructura del precio, para ello el adjudicatario deberá ajustar el presupuesto a dichos valores."

Es por este articulado que no lleva razón el recurrente debido a que dicha oferta establece la estructura básica del precio (costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos), es por esta razón que no es la etapa procesal oportuna para determinar incumplimientos por parte del adjudicatario con respecto a un presupuesto que será verificado por la administración una vez que quede en firme el acto de adjudicación (Artículo 103. RLGCP).

El sumario de cantidades que establece el Pliego de Condiciones, es una sugerencia por parte de la administración para que los oferentes cuenten con elementos idóneos para que la oferta se ajuste al objeto contractual, dejando claro en el propio Pliego de Condiciones que si el oferente omite alguno de los elementos constructivos corre por cuenta y riesgo del oferente y el pueble debe contar con las condiciones mínimas que se establecían en el Pliego de Condiciones.

POR TANTO:

Con fundamento en las argumentaciones antes expuestas, se **DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA** planteado por **PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA** contra el acto de adjudicación dictado en favor del señor "**CONSTANCIO UMAÑA ARROYO**", en virtud de lo cual se **CONFIRMA** dicho acto de adjudicación. Se da por agotada la vía administrativa. **NOTIFIQUESE**-----

1 **Sr Héctor Agüero Luna- Intendente Municipal** Quiero aclararles que esta empresa Piedra y
2 Ureña Asesores Financieros y Constructora Sociedad Anónima, puede agotar esta vía
3 administrativa que es este Recurso de Revocatoria, si ellos no están conforme con la respuesta
4 que estamos dando pueden acudir a una última instancia que es el Tribunal Contencioso
5 Administrativo, que ellos también tiene esa posibilidad en dado caso que presenten un
6 contencioso administrativo pues claramente el proyecto se pauta, se va a juicio, si se gana
7 excelente, si se pierde ellos lo resolverán conforme ellos consideren en derecho. Le pongo el
8 escenario completo a como puede ser que ellos decidan no ir al Contencioso Administrativo y
9 se quedan conformes con la respuesta que les estamos dando, que me parece que es una
10 respuesta que nosotros lo vimos de manera adecuada, al final de cuentas a ninguna de las
11 dos empresas que están en este proceso lo conocemos, no hay una relación de cercanía con
12 ninguna de las dos. Pero esto, es para darles un poco de panorama a ustedes.

13 **Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal** Alguien tiene alguna consulta, algún
14 comentario sobre lo expuesto por el señor Intendente Municipal.

15 **Concejal Jony Gamboa Sanabria- Regidor Propietario** De momento, todo lo que don Héctor
16 explico me queda muy claro.

17 **Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal.** Correcto y además de eso la
18 documentación procede del ente rector, del CFIA está dando fe que se cuenta con la
19 experiencia. Algún otro de los Concejales que tenga alguna, si no le concedo la palabra a don
20 Héctor.

21 **Concejal Vanessa Segura Solano- Regidora Propietaria.** De mi parte todo claro, ninguna
22 duda.

23 **Sr. Héctor Agüero Luna- Intendente Municipal** Precisamente se convocó a esta sesión
24 extraordinaria por tratarse de un tema importante y también por un tema de tiempo para la
25 adjudicación que no queremos que se nos alargue el tiempo. De mí parte, muy tranquilo el
26 recurso que se les presenta, si hay alguna duda pueden ver los demás documentos.

27 **Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal.** Perfecto, muchas gracias procedemos
28 como lo hemos hecho siempre indican su nombre y en firme, para agilizar el trámite.

1 **ACUERDO UNICO**

2 Considerando:

3 La recomendación emitida por la Intendencia Municipal, Héctor Agüero Luna, la cual propone
4 el rechazo del recurso de revocatoria presentado por la empresa Piedra y Ureña Asesores
5 Financieros y Constructores S.A.

6 El análisis exhaustivo de los argumentos expuestos por Piedra y Ureña Asesores Financieros
7 y Constructores Sociedad Anónima en su recurso, así como las evidencias y fundamentos
8 legales pertinentes. La legalidad y transparencia del proceso de adjudicación llevado a cabo,
9 que respaldan la decisión de adjudicar el contrato al oferente Constancio Umaña Arroyo.

10 **POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y**
11 **COMPETENCIAS, ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES:**

12 PRIMERO: Acoger la recomendación emitida por la Intendencia Municipal. SEGUNDO:
13 Rechazar el recurso de revocatoria planteado por Piedra y Ureña Asesores Financieros y
14 Constructores Sociedad Anónima. TERCERO: Confirmar el acto de adjudicación dictado en
15 favor del señor Constancio Umaña Arroyo, declarando SIN LUGAR el recurso de revocatoria
16 presentado. CUARTO: Notificar a las partes interesadas sobre la presente decisión y proceder
17 conforme a lo establecido en la normativa vigente. **SE VOTA CON DISPENSA DE TRÁMITE**
18 **DE COMISIÓN POR UNANIMIDAD, SE APRUEBA, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS**
19 **REGIDORES TREJOS SANCHEZ, GAMBOA SANABRIA, SEGURA SOLANO,**
20 **CARVAJALA ARAYA, FERNANDEZ ARGUELLO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE**
21 **APROBADO EN FIRME.**

22 **Cierre de sesión**

23 Al ser las dieciocho horas con 46 minutos el señor Presidente da por concluida la sesión
24 municipal.

25 _____
26 **Ligia Trejos Sánchez**
27 **PRESIDENTE MUNICIPAL**

Rocio Portuguez Araya
SECRETARIA MUNICIPAL.